

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

29 DE OCTUBRE DE 2018

No. 440

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo 3
- ♦ Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se Aprueba y Expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México, 2016-2020 10

Secretaría de Obras y Servicios

- ♦ Aviso por el que se da a Conocer el Listado de Disposiciones Reglamentarias y Administrativas Vigentes, Emitidas por Autoridades Locales, que Aplican al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras y Servicios denominado, Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México 12

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

- ♦ Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá Consultarse el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con Número de Registro MEO-184/041018-E-PAOT-31/011116 16
- ♦ Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico en el cual, podrá Consultarse el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con Número de Registro MEO-183/041018-E-PAOT-31/011116 17

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Licitación Pública Nacional Número LPN-67-2018.- Convocatoria 67.- Adquisición de Equipo para la Atención Médica de Especies de los Zoológicos de la CDMX 18
- ♦ **Alcaldía en Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Nacional Número 30001030-011-2018.- Convocatoria No. 11/2018.- Adquisición de Vara de Perlilla 19

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ **Tribunal Electoral.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Números TECDMX/LPN/002/2018 a TECDMX/LPN/004/2018 20

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. 21
- ♦ **Edictos** 22
- ♦ **Aviso** 23



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 67, fracción II, 90, 91 y 116, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14 y 15, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, fracción I, 8º, fracción XI, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 7º, fracción IV, 14 y 16, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIII y XV del artículo 3, la fracción I del artículo 4, los artículos 11, 37, 38, la fracción III del artículo 40, el primer párrafo del artículo 45, el primer y segundo párrafos del artículo 59; **se adicionan** las fracciones VI bis, VI ter, VIII ter, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 3, el Capítulo II Bis denominado “De la Evaluación Ambiental Estratégica”, así como los artículos 8 bis 1, 8 bis 2, 8 bis 3, 8 bis 4, 8 bis 5, 8 bis 6, 8 bis 7, 8 bis 8, 8 bis 9, 8 bis 10; y **se deroga** el apartado A) del artículo 6, todos del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VI bis. Coordinación Estratégica: Coordinación Estratégica para Fortalecer el Desarrollo Urbano Sustentable en la Ciudad de México.

VI ter. Criterio Estratégico: Acción, lineamiento, medida o disposición de carácter obligatorio, que la Dirección General establece en los dictámenes de Evaluación Ambiental Estratégica, como condición para la instrumentación de los planes, programas o proyectos de que se trate, que deberá observarse por el promovente tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación, cierre, clausura o desarrollo de la actividad;

VII. a VIII. bis. ...

VIII ter. Dictamen de Evaluación Ambiental Estratégica: Acto administrativo emanado de la Dirección General, para concluir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, a través del cual se aprueba o rechaza la realización de planes, programas o proyectos, una vez que han sido evaluados sus posibles impactos regionales acumulativos, sinérgicos y significativos, que pudieran presentarse en la ejecución de los mismos, y mediante la cual se establecen medidas de prevención, mitigación y compensación, así como criterios estratégicos que deberá cumplir el promovente, así como, en su caso, los riesgos ambientales;

IX a XII. ...

XIII. Estudio de impacto ambiental: Documento técnico de carácter interdisciplinario, cuyo fin es dar a conocer las características de un plan, programa, proyecto, obra o actividad, así como del predio donde pretende desarrollarse e identificar los impactos ambientales de su ejecución además de las medidas para prevenir, minimizar y compensar sus efectos adversos;

XIV. a XIV bis. ...

XV. Evaluación de impacto ambiental: Es el instrumento de política ambiental y el procedimiento a través del cual la Secretaría, con base en el informe preventivo, manifestación de impacto ambiental o estudio de riesgo, presentado por el

promovente, determina la procedencia ambiental de realizar un plan, programa, proyecto, obra o actividad, pública o privada, dentro del territorio de la Ciudad de México, e identifica las medidas que se impondrán de manera obligatoria, para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a éste y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XVI a XXVI. ...

XXVI Bis. Plan: conjunto de procedimientos e instrumentos técnicos a través de los cuales se formulan objetivos y estrategias para la ejecución de programas, proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro de la Ciudad de México, con la finalidad de sistematizarlos dentro de los ámbitos espacial, temporal, económico, material y social, bajo criterios de desarrollo ambiental sustentable previstos en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXVII. a XXIX. ...

XXIX Bis. Proyecto: Conjunto de actividades generales de obras, ya sean funcionales, formales, constructivas o económicas, que proporcionan información sobre su diseño, presentación y ejecución en cada una de las etapas que lo conforman; asimismo, se refiere al conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos constructivos y ambientales.

...

Artículo 4. ...

I. Evaluar el impacto ambiental y riesgo, así como emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de planes, programas, proyectos, obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, así como emitir los dictámenes sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y los dictámenes de daños causados al ambiente, así como los relativos a la evaluación ambiental estratégica en los supuestos que se establecen en el Capítulo II Bis de este Reglamento.

...

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental, en la modalidad que se indica, de la Secretaría:

A) SE DEROGA.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

...

CAPÍTULO II BIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 8 bis 1. La evaluación ambiental estratégica de planes, programas y proyectos tiene por objeto considerar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y significativos, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación de obras o actividades, públicas o privadas, que contemplen en una escala espacial y temporal las acciones requeridas para su implementación, a efecto de analizar sus efectos y consecuencias, así como para establecer medidas y recomendaciones que permitan mitigar y disminuir las externalidades detectadas.

Artículo 8 bis 2. Los planes, programas y proyectos que serán objeto de la evaluación ambiental estratégica son:

A. Planes y programas en los que todos o algunos de los proyectos de obras o actividades que los integren incidan directamente o colinden con el suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas o cuerpos de agua competencia de la Ciudad de México, que de manera enunciativa más no limitativa, se refieran a:

I. Programas dirigidos a la conservación, protección o restauración en suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas o cuerpos de agua.

B. Programas que prevean el aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito de competencia de la Ciudad de México, que de manera enunciativa más no limitativa, se refieran a:

I. Aprovechamiento forestal;

II. Aprovechamiento de flora o fauna silvestre;

III. Aprovechamiento agropecuario, y

IV. Otros que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales de la Ciudad de México.

C. Planes y programas sectoriales, institucionales y especiales en materia de medio ambiente, cambio climático, salud, educación, desarrollo urbano, ciencia y tecnología, tenencia de la tierra, servicios públicos, obra pública, espacio público, movilidad y protección civil, que de manera enunciativa más no limitativa, se refieran a:

I. Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

II. Áreas de Gestión Estratégica;

III. Sistemas de Actuación por Cooperación;

IV. Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;

V. Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra;

VI. Programas para la Creación de Reserva Territorial;

VII. Programas para la Creación de Parques Industriales;

VIII. Programa de Obras Públicas;

IX. Programa Integral de Movilidad, Transporte y Vialidad;

X. Programa para la Prevención y Control de Riesgos Ambientales, y

XI. Programas de Vivienda y Vivienda Sustentable.

D. También estarán sujetas a la evaluación ambiental estratégica las actualizaciones de las que sean objeto los planes y programas referidos en el apartado anterior.

E. Proyectos que cumplan una o más de las siguientes condiciones:

I. Proyectos cuya superficie del predio a desarrollarse sea igual o mayor a 100,000 metros cuadrados;

II. Proyectos cuya superficie de construcción total a desarrollarse sea igual o mayor a 100,000 metros cuadrados, en cuyo caso se contabilizará la construcción sobre nivel de banquetas y bajo nivel de banquetas;

III. Proyectos cuyo monto de inversión sea igual o mayor a mil millones de pesos, moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera;

IV. Proyectos que requieran cambios de uso de suelo o modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en una superficie igual o mayor a 100,000 metros cuadrados; y

V. Proyectos de vivienda que contemplen 500 o más unidades, considerando el total de viviendas a desarrollarse.

Se exceptuarán de la aplicación de las fracciones de este apartado, aquellos proyectos que formen parte de alguno de los programas sometidos a evaluación ambiental estratégica señalados en los apartados A, B y C del presente artículo.

Artículo 8 bis 3. Como parte del proceso de evaluación y a efecto de determinar políticas, estrategias y acciones para el Desarrollo Sustentable que deberán ser observadas durante la evaluación ambiental estratégica, la Secretaría solicitará los informes u opiniones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada que correspondan, necesarios para resolver el asunto.

El tiempo de respuesta para que las instancias correspondientes puedan emitir su opinión, no deberá exceder de veinte días contados a partir de la recepción de la petición; en caso contrario, se entenderá como opinión favorable.

Artículo 8 bis 4. Para atender cabalmente al objetivo del presente instrumento, la Secretaría llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones.

I. Compartir información en tiempo real respecto de las demoliciones y obras que se inicien para que la acción institucional sea integral, colegiada y transparente;

II. Difundir los canales de captación de quejas y denuncias, por parte de la ciudadanía;

III. Difundir los criterios estratégicos;

IV. Proponer reformas a leyes y reglamentos, así como establecer mejoras al esquema operativo;

V. Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones; y,

VI. Las demás que se requieran para dar cumplimiento al presente instrumento.

Artículo 8 bis 5. La persona física o moral, pública o privada, promovente deberá entregar a la Secretaría la información que conformará la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Información General sobre el promovente del plan, programa o proyecto;

II. Diagnóstico de la problemática ambiental, social y económica de la zona donde se pretende realizar el plan, programa o proyecto;

III. Vinculación del plan, programa o proyecto, en relación con el marco de actuación general del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Delimitación geográfica del sistema territorial de aplicación;

V. Descripción del sistema ambiental;

VI. Instrumentos de comunicación e información al público y ejercicios ciudadanos de planeación participativa;

VII. Aspectos críticos y vulnerabilidad;

VIII. Relación entre la problemática objeto del plan, programa o proyecto con la estructura y funcionamientos del sistema ambiental;

IX. Impactos urbano-ambientales y sobre el desarrollo sustentable;

X. Medidas preventivas, de mitigación, minimización y compensación propuestas;

XI. Mecanismos de evaluación y seguimiento de la implementación del plan, programa o proyecto relacionados con la prevención o control de efectos ambientales;

XII. Indicadores de evaluación y seguimiento del plan, programa o proyecto;

XIII. Definición de escenarios sobre el desarrollo económico, beneficio social, habitabilidad, movilidad, ordenamiento territorial, gobernanza y afectación ambiental, esperados como resultado del cumplimiento de los objetivos y metas del plan, programa o proyecto;

XIV. Definición de responsabilidades para llevar a cabo el plan, programa o proyecto, integrando criterios ambientales bajo una lógica de transversalidad y gobernanza para supervisar el cumplimiento de las actividades para la prevención o control de efectos adversos al ambiente;

XV. Estimación del presupuesto necesario para la ejecución de las consideraciones ambientales, las preventivas, de mitigación, minimización y compensación propuestas, así como para el seguimiento y evaluación ambiental del plan, programa o proyecto; y

XVI. Descripción de la metodología empleada para definir la estructura del plan, programa o proyecto, considerando criterios ambientales y de sustentabilidad.

Artículo 8 bis 6. El procedimiento para la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y proyectos, se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. La persona física o moral, pública o privada, que pretenda elaborar un plan, programa o realizar un proyecto, solicitará a la Secretaría el inicio del proceso de evaluación ambiental estratégica;

II. La Secretaría solicitará la opinión de los entes públicos encargados de determinar las políticas, estrategias y acciones para el Desarrollo Sustentable;

III. El promovente del plan, programa o proyecto designará a un prestador de servicios ambientales de impacto ambiental y riesgo, debidamente acreditado ante la propia Secretaría, para participar en el proceso de elaboración del plan, programa o proyecto de que se trate;

IV. La Secretaría compilará las opiniones, observaciones y comentarios de los entes públicos, mismos que se harán del conocimiento de la persona física o moral, pública o privada, promovente del plan, programa o proyecto;

V. El promovente, con la participación del prestador de servicios de impacto ambiental y riesgo designado, en seguimiento al proceso de evaluación ambiental estratégica y considerando las opiniones que al efecto emitan los entes públicos encargados de determinar las políticas, estrategias y acciones para el Desarrollo Sustentable, propondrá las adecuaciones y medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales a implementar en el plan, programa o proyecto de que se trate;

VI. Para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, la Secretaría conforme a la opinión a que se refiere fracción II del presente artículo, solicitará la validación de los entes públicos encargados de determinar las políticas, estrategias y acciones para el Desarrollo Sustentable, de la información las adecuaciones y medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales a implementar en el plan, programa o proyecto de que se trate.

Artículo 8 bis 7. Para emitir el dictamen de evaluación ambiental estratégica de planes, programas o proyectos, la Secretaría considerará los criterios siguientes:

I. Que observe una perspectiva de sustentabilidad;

II. Que abarque el análisis integral del contexto social, económico, ambiental, legal e institucional donde se aplicará el plan, programa o proyecto;

III. Que contemple el análisis, estudio y determinación de los efectos ambientales acumulativos, sinérgicos y significativos sobre el medio ambiente, provocados por el plan, programa o proyecto, según sea el caso;

IV. Que incluya decisiones que prevengan, controlen o mitiguen los impactos ambientales adversos y efectos negativos sobre la dinámica urbana derivados de su implantación; y

V. Que contribuya a la toma de decisiones sobre la aplicación o modificación del plan, programa o proyecto, en aras de la sustentabilidad ambiental del desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 8 bis 8. La Secretaría emitirá el dictamen de evaluación ambiental estratégica y lo notificará a la persona física o moral, pública o privada, promovente del plan, programa o proyecto.

A través del dictamen de evaluación ambiental estratégica, la Secretaría podrá:

I. Aprobar la instrumentación de los planes, programas o proyectos de que se trate, sujetándose al establecimiento de criterios estratégicos y medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá cumplir el promovente con el fin de minimizar los costos y riesgos ambientales y urbanos, derivados de su puesta en operación; o

II. Rechazar la instrumentación de los planes, programas o proyectos, cuando:

a) Se contraponga con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;

b) Se afecte a la población en su salud o una o más especies en riesgo de conformidad con las categorías establecidas en la normatividad aplicable, o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular; y

c) La instrumentación de los planes, programas o proyectos no garanticen la integridad del ambiente, la conservación y protección del medio ambiente de forma indefinida, se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, o se vulnere el derecho a la protección de la salud de las personas.

El cómputo de plazos a que se sujetarán las formalidades contenidas en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8 bis 9. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las guías y formatos de solicitud de evaluación ambiental estratégica, conforme a los cuales se detallarán los requisitos que deberá contener la carpeta de la evaluación ambiental estratégica.

Artículo 8 bis 10. La Secretaría informará a la Coordinación Estratégica, sobre el cumplimiento de criterios en materia de evaluación ambiental estratégica en los planes, programas y proyectos.

Todos los entes públicos que conforman la Coordinación Estratégica participarán e implementarán las acciones que correspondan, en el ámbito de sus atribuciones, sosteniendo comunicación permanente sobre el seguimiento de cada uno de los procesos de construcción, ampliación, reparación o modificación de inmuebles en la Ciudad de México.

Artículo 11. Cuando la Secretaría o la Dirección General tengan conocimiento de que pretende iniciarse un plan, programa, proyecto, obra o actividad o de que, ya iniciada ésta, su desarrollo cause o pueda causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notificará inmediatamente al interesado su determinación para que someta dicho plan, programa, proyecto, obra o actividad al procedimiento de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental o riesgo, según corresponda, explicando las razones que la motiven, con el propósito de que aquél presente los informes, dictámenes y consideraciones que juzgue convenientes, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez recibida la documentación, la Secretaría o la Dirección General, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, comunicará al interesado si procede o no la presentación de una evaluación ambiental estratégica o de algún estudio de impacto ambiental, indicando, en su caso, la modalidad y el plazo en que deberá hacerlo. Asimismo, cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado, deberá presentarse el estudio de daño ambiental a que hace referencia la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Secretaría aplique las medidas de seguridad que procedan.

Artículo 37. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a obras o actividades incluidos en los apartados: C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6º, del presente ordenamiento.

Artículo 38. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad específica, cuando se refieran a obras o actividades incluidos en los apartados: B) fracciones I, II y III; C) fracción I; D) fracciones I y III; E); F); J) fracción II; L) fracción II; y M) fracción I del artículo 6º, del presente ordenamiento.

Artículo 40. ...

I. a II. ...

III. Descripción del proyecto de obra o actividad pretendida, abarcando la etapa de selección del sitio, preparación, construcción o ejecución, operación o desarrollo de la obra o actividad, debiendo contener:

...

Artículo 45. Cuando se trate de obras o actividades que requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo, en modalidad general que se someta a consulta pública o en modalidad específica, el promovente deberá publicar a su costa, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente, un resumen del proyecto.

...

Artículo 59. La Secretaría a solicitud de cualquier persona que considere que de establecerse o desarrollarse el plan, programa o proyecto, la obra o la actividad proyectada, o en las que dicho plan, programa o proyecto, obra o actividad, pueda generar un efecto negativo sobre el ambiente, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de los programas o proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental.

La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la integración del expediente o, cuando se trate de planes, programas o proyectos, obras o actividades sujetas a autorización a través de una manifestación ambiental en su modalidad específica, contados a partir de la publicación del proyecto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los acuerdos administrativos necesarios para la implementación y ejecución de la evaluación ambiental estratégica, se expedirán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente reforma seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan.

QUINTO.- Quedan excluidas las obras que se encuentren contempladas en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de diciembre de 2017.

SEXTO.- Cualquier alusión al Distrito Federal contenida en el presente Reglamento, se entenderá hecha a la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.**
